



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000624 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 DIC 2025

**VISTO:** La Solicitud de Registro de Doc. N° 1955493, de fecha 11 de octubre del 2024, Informe N° 910-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 25 de octubre del 2024, Oficio N° 4044-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 04 de noviembre del 2024, Oficio N° 4173-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 14 de noviembre del 2024, Oficio N° 709-2025-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 20 de marzo del 2025, Informe N° 1145-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de octubre del 2025, Oficio N° 1284-2025-GOB.REG.TUMBES.GRDS-DRST-DR, de fecha 23 de mayo del 2025 e Informe N° 1268-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 25 de noviembre del 2025, sobre nulidad de oficio de Resoluciones Directorales, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00869-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en su **ARTICULO PRIMERO**, se resuelve **CONTRATAR** al **PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL** en las Plazas Vacantes y Presupuestadas, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, a partir hasta el 31 de diciembre del 2023, al personal que se detalla en dicho artículo; y en **ARTICULO SEGUNDO**, se **DISPONE** que los contratos personales que forman parte de la presente resolución son renovables automáticamente al inicio de cada ejercicio presupuestal, por provenir de un concurso público abierto en el ámbito de la administración pública.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00020-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2024, emitida por la Dirección



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000624 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 DIC 2025

Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **RECTIFICAR**, de oficio la Resolución Directoral Nº 00869-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023, por error material con respecto a lo enunciado en su **ARTICULO SEGUNDO**, conforme a los considerados expuesto en dicha resolución, y **DEBE DECIR**: **“ARTICULO SEGUNDO, disponer, la realización de una nueva resolución que contrata al persona! administrativo bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276 y Personal Asistencial bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153 por cada inicio del ejercicio presupuestal, por provenir de un concurso público en el ámbito de la administración pública”**.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. Nº 1955493, de fecha 11 de octubre del 2024, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativo de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **EDGAR GUILLERMO MUÑOZ AVILA**, y el Secretario General del Sindicato Asistencial de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **GRACIELA KATHERINE VALDEZ ZAPATA**, solicitan la **NULIDAD DE OFICIO** de las Resoluciones Directoral Nº 00869-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023 y Nº 00020-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2024, por contener vicios por falta de presupuesto, ilegalidad en el procedimiento, inexistencia jurídica de la plazas, entre otros.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000624 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 DIC 2025

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se observa que la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores Administrativo de la Dirección Regional de Salud de Tumbes y la Secretaría General del Sindicato Asistencial de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, están solicitando la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 00869-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023 y N° 00020-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2024, por contener vicios por falta de presupuesto, ilegalidad en el procedimiento, inexistencia jurídica de la plazas, entre otros; asimismo, señalan que, con fecha 12 de enero del 2024, la Contraloría General de la República, realizó el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 1189-2024-CG-GRTV-AOP, sobre el concurso externo público N° 01-2024-CC-CCP/DIRESAT, Concurso Público para el Ingreso de personal Administrativo y Asistencial, bajo la modalidad de contrato para labores de naturaleza permanente, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 el mismo que ha sido notificado mediante Oficio N° 000221-2024-CG/GRTV, con fecha 31 de enero del 2024, para que la entidad adopte las acciones que correspondan mediante el plan de acción correspondiente, en un plazo de 20 días hábiles, no habiéndose subsanado ningún vicio de forma o de fondo hallado en el concurso; y por los demás hechos que exponen.

Que, ahora bien, respecto a la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales N° 00869-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023 y N° 00020-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2024, que están solicitando el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativo de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **EDGAR GUILLERMO MUÑOZ AVILA**, y el Secretario General del Sindicato Asistencial de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **GRACIELA KATHERINE VALDEZ ZAPATA**, es de mencionar, que de conformidad con el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **“Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”**, es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación.

Que, asimismo, el inciso 217.1 del artículo 217° del TUO bajo comentario, señala que: **“Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”**. Es decir, la contradicción del acto administrativo se realiza a través de los recursos de reconsideración y apelación.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000624-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 DIC 2025

Que, por otro lado, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el TUO bajo comentario, establece que: **“El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**.

Que, es de mencionar que el derecho a recurrir contra los actos administrativos adversos constituye una de las manifestaciones principales del derecho de petición administrativa, en su modalidad de contradicción. En ese sentido la facultad de contradicción permite a los administrados contradecir una decisión gubernamental preexistente mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación).

Que, asimismo, la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley.

Que, ahora bien, es de advertir que no obstante haber quedado firme y consentida las Resoluciones Directorales Nº 00869-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023 y Nº 00020-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2024, los administrados, pretenden en la actualidad la NULIDAD DE OFICIO de las referidas resoluciones; máxime si se tiene se cuenta que todo administrado plantea la nulidad de los actos administrativos que les concierne por medios de los recursos administrativos previstos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, los mismos que se interponen dentro del plazo legal.

Que, en torno a ello, es de señalarse que la nulidad de oficio constituye una prerrogativa de las entidades de la Administración Pública mediante la cual tiene el deber de declararse la invalidez de un acto administrativo viciado, aun cuando haya quedado consentido, siempre y cuando éste haya sido emitido en contravención del ordenamiento legal y del interés público.

Que, en ese sentido, cabe precisar que en el presente caso, no es posible deducir recurso de nulidad de oficio como está pretendiendo los referidos sindicatos, porque esta figura jurídica es única y exclusiva facultad de la autoridad administrativa, conforme lo prevé



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000624 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 30 DIC 2025

el numeral 202.2 del Artículo 202° de la Ley n° 27444, que a la letra reza: “La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario”.

Que, en ese sentido, debe tenerse en cuenta que todo administrado plantea la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”, es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración y apelación, y se presentan dentro del plazo de ley.

Que, en este orden de ideas, **resulta improcedente** lo solicitado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativo de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **EDGAR GUILLERMO MUÑOZ AVILA**, y el Secretario General del Sindicato Asistencial de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **GRACIELA KATHERINE VALDEZ ZAPATA**, sobre Nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales N° 00869-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023 y N° 00020-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2024.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 1145-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de octubre del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativo de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **EDGAR GUILLERMO MUÑOZ AVILA**, y el Secretario General del Sindicato Asistencial de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **GRACIELA KATHERINE**

Copia Fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000624 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **30 DIC 2025**

**VALDEZ ZAPATA**, sobre Nulidad de Oficio de las Resoluciones Directorales Nº 00869-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de diciembre del 2023 y Nº 00020-2024-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de enero del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

